Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DI MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 19 de Enero de 1895.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía hasta el dia 31 del presente mes el plazo que, por mi decreto de 31 de Diciembre último, se concedia á los contribuyentes por subsidio industrial para la presentación de sus declaraciones de alta en la Administración de Hacienda pública de Manila.

Publiquese en la Gaceta de Manila y vuelva á la Intendencia general de Haciendia para su cumplimiento.

BLANCO.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general en funciones de Hacienda, desde el 1.0 al 15 de Noviembre último.

Noviembre 2. Nombrando á D. Manuel Franco y Franco para servir la plaza de Intérprete de idiomas que se halla vacante en la Administración de la Aduana de Manila.

Id. 3. Id. á D. Angel Torres y Gomez para servir interinamente la plaza de Oficial 4.0 Cajero Guarda almacen de la Administración de Hacienda pública de Cebú.

Id. id. Id. á D. Antonio Benavidez para id. id. la plaza de Oficial 3.0 Administrador de Hacienda pública de Maasin.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el reintegro del importe de pasaje de venida desde la provincia de Batangas á esta Capital, solicitada por D. José Bueren, Jefe de Negociado de 2.a clase Secretario que fué del Gobierno Civil de aquella provincia.

ld. id. Declarando provisionalmente á D.a María Gonzalez con derecho al percibo íntegro de la pensión de 180 pesos anuales que le fué concedida por la Junta de clases pasivas en 14 de Octubre de 1864, en comparticipación con sus hermanas las cuales

han perdido su aptitud legal.

ld. 7. Concediendo 45 dias de licencia por enfermo para China y Japon á D. Leopoldo Ortiz y
Pi, Jefe de Negociado de 1.a clase de las Secciones

de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda.

ld. id. ld. á D. José Túr y Planell un plazo de
seis meses para presentar el título correspondiente
al destino de Oficial 3.0 Interventor de la Administración de Hacienda pública de Isla de Negros
Oriental

ld. id. Autorizando una trasferencia al crédito de pfs. 3053 01 para el concepto de personal de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

Manila, 18 de Enero de 1895.—El Subintendente, M. Sastron.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general desde el 16 al 30 de Noviembre último que se publica en la Gaceta con arreglo á lo mandado enecreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 16, Acordandorevia la autorización del mayor gasto se satisfaga era de distribución de fondos el libramiento expedid por la Intendencia Militar en 29 de Octubre piximo pasado con el núm. 1885 por valor de pfs.54507 12 con cargo al art. 1.0 cap. 4.0 Sección 4a del vigente presupuesto de 1893-94 hoy en amliación.

17 id. Disponiendo que po la Tesorería Central y en concepto de «Remesas» la dependencia correspondiente, se abone à D. Lafael Cabezas y Saravia, la cantidad de pfs. 17998 que aparece consignada en su favor en el captulo de Resultas de la Sección 7.a del presupuesto vigente.

Id. id. Aprobando la fianza de D. José Manuel Sevilla y Gonzalez, para garartir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Jefe de Negociado de 3.a clase Administrador de Hacienda pública de Bulacan.

cobar, pasage entero de La ciase por Value Estado para regresar á la Península.

Id. id. Autorizando las remesas de fondos á las Administraciones de Joló, Zamboanga, Cottabato y Paragua de pfs. 6.150, pfs. 6.200 pfs. 8.400 y pesos 1.075 respectivamente para cubrir las atenciones del ramo de guerra en dichos puntos así como tambien los gastos que originen dichas remesas.

ld. 20. Disponiendo que por la Administración delegada de Hacienda de la Paragua y en concepto de «Remesas» á la de Tayabas se abonen à D. Benigno Cirilo Gonzalez Santelices los haberes que dejó de percibir como Oficial 20 Administrador que fué de Hacienda pública de la referida provincia de Tayabas.

Id. 22. Aprobando la fianza de D. Luis Suares Valdez, para garantir la respoisabilidad que pueda contraer en el desempeño del testino de Oficial 5.0 Guarda-almacen Recaudador le la Administración de Hacienda pública de Moroig.

ld. id. Disponiendo que per la Administración de Hacienda pública de Samir y el concepto de Remesas á la de Zamboanga se abonen á D. Roman García Blanes los habers que le corresponden como Oficial 4.0 Factor de Joló.

ld. id. Concediendo nueva autorización á la Administración de Hacienda pública de Ambos Camarines para que continúe pgando las asignaciones del culto de las parroquis de Albay, Tayabas Masbate, Sorsogon y Catandunes en concepto de Remesas á las citadas provinias durante el actual ejercicio de 1894-95.

Id. 23. Disponiendo que pr la Tesorería Central y en concepto de «Remess» á la Administración de Hacienda pública de a Isabela de Luzon se abonen a D. Ignacio Hernndez los haberes que le corresponden como Juez d 1.a instancia de dicha provincia.

Id. 27. Id. que por la Aministración de Hacienda pública de Samar en concepto de Remesas á la de Bataan se abonen àD. Dionisio Chanco y Reyes los haberes que le coresponden como Promotor Fiscal de dicha provinia.

Id. id. Autorizando el abor fuera de distribución de fondos de los libramietos núm.s 415, 416 y 417 por valor de pfs. 26000 pfs 5000 y pfs. 100

respectivamente expedidos por la Ordenación de Marina á favor de D. Alfredo Diaz, para atender atenciones de las divisiones Navales del Súr, Paragua y Estaciones de Balabac.

ld. id. Id. al Administrador de Hacienda pública de la Laguna para girar contra esta Tesoreria general hasta la cantidad de pfs. 10.000 para satisfacer los premios de la Loteria, declarando al mismo tiempo exento del 1 p3 de imposición la referida operación.

Id. 28. Disponiendo que por la Tesoreria Central y en concepto de «Remesas» á la Administración de Hacienda pública de Iloilo se abonen á D. Antonio de Lara y Derqui los haberes que le corresponden como Juez de 1.a instancia de Barotac Viejo.

Id. id. Aprobando la fianza de D. Francisco Gastambide para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de Oficial 3.0 Administrador de Hacienda pública de Sorsogon.

Jovellanos Oficial 4.0 Vista de la Aduana de esta Capital pase á prestar sus servicios en el Negociado de Aduanas de este Centro directivo.

Manila, 18 de Enero de 1895,-El Sabintendente, M. Sastron.

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José Lopez Irastorza, Alcalde de esta Muy Noble Insigne y siempre Leal Ciudad de Manila y Vice-Presidente del Exemo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el fausto motivo de ser el 23 del actual, dias de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que los vecinos de esta Ciudad, y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas, durante dicho dia y su víspera y los iluminen en sus dos noches desde el oscurecer hasta las diez.

El nunca desmentido entusiasta y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos, hace esperar confiadamente que en la presente ocasión darán un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene, á cuyo fin queda encargada la Guardia Municipal de recordar al vecindario esta disposición dando cuenta á esta Alcaldía de los que dejaren de cumplirla.

Dado en Manila á 19 de Enero de 1895.—José L. Irastorza.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 21 de Enero de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el T. C. de Ingenieros D. José Gonzalez — Imaginaria el Comandante del id. D. Juan Montero.

—Hospital y provisiones, núm. 72.—1.er Capitan.

—Vigilancia de á pié, Artilleria, 5.o Teniente.

—Paseo de enfermos Artillería música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.0

Por decreto fecha 7 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el dia 16 del próximo mes de Febrero á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. del 1.er distrito de Mindanao (Zamboanga) la 2.a subasta pública y simultánea de un terreno baldio, enclavado en el barrio de Bolong, jurisdicción del pueblo de las Mercedes, de dicho distrito, denunciado por D. Santiago Contemplado, bajo el tipo de pfs. 244 71 en progresión ascendente y con sugeción extricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 8 de Enero de 1895.-Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de las Mercedes 1-er distrito de Mindanao (Zamboanga) denunciado por D. Santiago Contemplado.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Visita de Bolong, jurisdicción del pueblo de las Mercedes, de cabida de ciento cincuenta y nueve hectáreas equivalentes á cincuenta y seis quinones ocho balitas y nueve loanes, cuyos límites son: al Norte, el rio Mala, terrenos del Estado; al Este, monte peñascoso de Pitas y el mar denominado Panubigan; al Sur, el mar, terreno de Isidoro Ladesma y al Oeste, terrenos del mismo Ladesma, Florentino Ladesma, Alejandro Fernandez, Serapio de los Reyes, Esteban Dagaba Cruz, Macaria Zalazar, Cárlos Eipan Santes, Cecilio Ladesma, baldíos y mangle.

2.a La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y

cuatro pesos, setenta y un céntimos,

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. del 1.er distrito de Mindanao (Zamboanga) en el mismo dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.0 espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para

adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos 6 en la Administración de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 12'23 que importa el 5 p8 aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverà esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le serà devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ò renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos liez minutos señalados para la recepción de los pis, se procederá á la apertura de los mismos pd órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Preste en alta voz, tomará nota de todos ellos el actury se adjudicará provisionalmente el terreno aljor postor salvo el derecho de tanteo establecido la cláusula 12.a

10. Si resultaren di más proposiciones iguales se procederá en el act por espacio de diez minunutos á nueva licitacioral entre los autores de las mismas; y trasculo dicho tèrmino, se considerará el mejor postor licitador que haya mejorado más la oferta. Et caso de que los licitadores de que trata el párraforterior se negaran á mejorar sus proposiciones, adjudicarà el servicio al autor del pliego que sencuentre señalado con el número ordinal más b. Si resultasen la misma igualdad entre las projeiones presentadas en esta Capital y la provincia de mboanga, la nueva licitación oral tendrá efecto ante Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dis hora que se señale y anuncie con la debida anticición, El licitador 6 licitadores de la provinci cuyas proposiciones hu biesen resultado empatas, podrán concurrir á este acto personalmente ó pomedio de apoderado, entendiéadose que si asi : lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levarará la correspondiente acta de la subasta que firmán los Vocales de la Junta En tal estado unida al spediente de su razón, se elevará á esta Intendenta general para que apruebe el acto de la subasta cando deba serlo por no tener vicios de nulidad, designe cual ha sido en

definitiva el mejor posto.

12. Designado este presta Intendencia general se notificará al denuncialor de la mejor oferta por si le conviniere hacer us de derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique d terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Zamboanga segun el punto que haya el mismo determinado, á cuvo fin será obligación precisa del sente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia mencionada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho

dias despues de la notificación,

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de dicha provincia según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general pira que adjudique en difinitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estiviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cimo cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seisdesde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario el terreno subastado pagará el importe del priner plazo, y además el 8 p8 del precio de la adjudicación dentro del término de treinta dias, ontados desde el siguiente al en que se le notifique I derecho de adjudicación por la Intendencia genera.

19. Si trascurrido el lazo de treinta dias, no presentara el adjudicatari la carta de pago que acredite el ingreso á qu se refiere la condición anterior, se dejará sin efeco la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y iendo ademas responsable al pago de la diferenca que hubiere entre el primero y sucesivos remaes, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la icitación.

20. Cuando el compraor ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, irmará y entregará en la Tesorería en que se efecté el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que lejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré orrespodiente á la anualidad vencida, incurrirá dede luego en el recargo de uno p8 mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p8.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo 6 anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Iltmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Sabalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segua el adjudicatario tenga por conveniente

24. Hasta que el adjudicatario no tenge satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se espida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica poseción y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la pose-

ción dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldios realengos, será el de 5 p8 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p3, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exeso fuese mayor del 15 p3, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al proseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose ambrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordía. Cuando el error de la medición cxceda de 15 pg, se instruirá expediente para ex jir á los funcionarios facultativos que la hubiesea ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derecho del expediente hasta la toma

de posesió.n

Manila, 5 de Enero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N, N., vecino de, que habita calle de. . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de.... de la jurisdicción... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego; de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... la cantidad de....exijida en la condición 6.a del referido pliego.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se ex-

Núm.s		Fechas.			Importe de los présta- mos,		NOMBRES.	
	28957	13	Oc.te	1894	20	44	Marcelo Quezon.	
	34633	26	Nov.e	10	120	a	Justo Porcuno.	
	27639	3	Oct.e	**	8	61	Félix Javier.	
	13285	11	Mayo.	-16	7	4	Tomás Teacto.	
	3639	31	Enero.	1893	8	25	Ana Blanco	
	14992	21	Mayo.	1894	35	6	Aniceta S. Juan.	
	8252	28	Mzo.	**	2	>	Tomás Mariano.	
	5899	27	Fbro.		60	3	Rosauro Andrés.	
	Los	one	se ere	an c	on d	ore	cho & dichos does	

tos, se presentaran en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de diehos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 22 de Diciembre de 1894. - Manuel de Villava. short of as solfing sands could

á

na se el

> os ti-

> na

ión

da

ase drá

por

da

del

por

el

100

en

ión

ie-

go ma

te

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)
Pueblo de Bauan.

Nombre de los interesados	. Vecindad.	Fecha del	a instancia
D. Máximo Guia Di-			
mayuga.		22 10	1004
Mariano Hernandez		23 Ag.	1881 id.
María Evangelista.		3 id.	
Marcos Castillo .	id.	23 id.	id.
María Hernandez .	id.	3 Sep	id.
Mariano de los Re-	The state of the state	DOISHI CON	CONTRACTOR AND
yes.	Bauan.	31 Ag.	1881
Marcelo Medrano.	id.	30 id.	id.
María Cusi.	id.	3 Set.	id.
Mariano Castor	id.	AND REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O	id.
Marcos Medrano . Macario Dimayac-	id.	id. id.	id.
yac.	id.	94 .	IN SPRA
Martin Broal.	id.	24 id. 29 id.	id.
María Buendia.	id.	and the same of th	id.
Mariano Abran	id.	6 Sep. 27 Ag.o	82 81
Macario Giman	id.	28 id.	id.
Maria Chaves	id.	26 id.	id.
Mariano Castor .	id.	30 id.	id.
Narciso Loalhati .	id.	30 id.	id.
Nicolas Aguilera y			
sus hermanos,	Batangas.	26 id.	id.
Narciso Loalhati		n o ulnder a	
por si y á nom-			
bre de sus cohe-	Ossant C	THE LANGING	
rederos. Narciso Loalhati.	Banan.	30 id.	id.
Norberto Cusi.	id.	id. id.	id.
Nicolás Castillo .	id.	31 id. 21 id.	id.
Norberto Cusi.	id.	21 id. 31 id.	82
Norberta Gutie-	ocatra escalat	or in.	81
rrez.	id.	23 id.	82
Norberto Cusi	id.	31 id.	81
Narciso Loalhati		motoral Co.	01
por si y a nom-			STEEL STEEL
bre de sus cohe-			
rederos	id.	00 14.	14.
El mismo.	id.	id. id.	id.
Nicolás Aguilera y	Datamaga	26 id.	id.
sus hermanos . Nicolás Castillo.	Batangas. Bauan.	21 id.	82
Narciso Loalhati .	id.	30 id.	81
Norberto Cusi.	id.	31 Ag.o	1881
Narciso Loalhati.	id.	id. id.	id.
Norberto Cusi	id.	31 id.	id.
Nicolas Castillo	id.	21 id.	82
Pedro Dimatulac.	id.	4 Set.	id.
Petrona Madlang-		THE PARTY.	dinam 10
bayan.	id.	3 id.	id.
Lauto Mastilio.	id.	7 id.	id.
Pedro Dimatulac á			2500
noubre de su so-			SHOT CAR
brino mudo Leo-	H. The same	Land of S	minabr le
cadio Ramos	id.	4 id.	id. 81
Pablo Macalangay. Paula Dimaandal.	Batangas.	17 Ag.o	id.
Pablo Macatangay.	id.		id.
El mismo.	Bauan.	id. id.	A DESCRIPTION OF
Petrona Madlang-	wall strainers	Sale of State of	SYE DE
bayan.	id.	3 Set.	id.
Paula Salcedo	cur e nult of		pla io w
Loalhati.	id.	1.0 id.	id.
THE THIEFTER.	id.	1.0 id.	id.
Pedro Dimaculan-			ST MILE
gan.	id.	19 Ag.o	82
Perpetua Caponpon	id.	31 id.	81
La misma.	id.	30 id.	id.
Panla Pangamban. Policarpo Molanin.	id.	29 id.	
Macatagar	id.	4 Set. 17 Ag.o	82
A Guid Himonondal	Batangas.	1.0 id.	81 id.
Leuro Marasigan	Bauan,	23 id.	id.
- Cuiu Allanza	id.	31 id.	id.
10 Dimaculancan	id.	19 Ag.o	82
- out of Robles	id.	7 Set.	81
auto Macatangon	Batangas.	17 Ag.o	id.
MOLICIO CONORM	Bauan.	26 id.	id.
Pedro Magpantay.	id.	31 id.	id.
	(Se	continuará.	TARRIED D
the wife of the contract of the	- 10 m	de la granne	

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. é lltmo. Sr. Director general, por

acuerdo de 31 de Diciembritimo, ha tenido á bien disponer que el dia 7 debrero próximo venidero á las diez de su mañ se celebre ante la Junta de Almonedas de estarección general y en la Subalterna de la provincia Leyte, subasta pública y simultánea para arrar por un trienio el servicio del juego de gallos dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascende de seis mil doscientos pesos (pfs. 6200) en trienio con entera y estricta sujeción al pliego dendiciones que á continuación se inserta,

Dicha subasta tendrá lugæn el Salon de actos públicos del expresado Cent directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del zobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramu, à las diez en punto del citado dia. Los que desecoptar en la referida subasta podrán presentar suproposiciones extendides en papel del sello 10 ocompañando precisamente por separado el documto de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Enero de 189;—El Jefe de la Sec-

ción de Gobernación, Ricardo lolier.

Pliego de condiciones que rma esta Dirección general, para sacar á subas pública y simultánea ante la Junta de Almedas de la misma y en la subalterna de Leye, el arriendo del juego de gallos de dicha preincia redactado con arreglo á las disposiciones igentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Direción general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la projucia de Leyte, bajo el tipo en progresión ascendente de 6200 pesos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desce el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exemo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiacierdo la contrata la contrata hubiacierdo la contrata h

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arrienco, prévio aviso al contratista, con medio año de inticipación,

Obligaciones del contratista.

4,a Introducir en la Tesorcía Central ó en el Gobierno P. M. de la provicia de Leyte, por meses anticipados el importe le la contrata. El primer ingreso tendrá efecto e mismo día en que haya de posesionarse el contratta, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en e mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contro con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, e metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimato del contratista al oportuno pago de cada plaz se dispusiere se verifique del todo ó parte de la inza, quedará obligado á reponerla inmediatamee, y si así no lo verificase, sufrirá la multa deveinte pesos por cada dia de dilación; pero si sta excediese de quince dias, se dará por resciida la contrata á perjuicio del rematante y con s efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Desto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrderecho á que se le otorque por la Administracióninguna remuneración por calamidades públicasmo pestes, hambres, escaséz de numerario, teriotos, inundaciones, incendios y otros casos fortos, pues que no se le admitirá ningun recurso le presente dirigido à este fin.

8.a La construcción de las leras será de su cargo, y estarán arregladas alino que la autoridad de la provincia determit debiendo tener todas un cerco proporcionado y condiciones de capacidad, ventilación, decencisdemás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunel, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrà concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la

segunda.

11. Por cada soltada cobrarà treinta y sie e céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes;

1.0 Todos los domingos del año.

2.0 Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.0 El lúues y mártes de carnestoleadas. 4.0 El tercer dia de cada una de las Páscuas

del año.

5.0 Tres dias en la festividad del Santo Pa-

trono de cada pueblo.

6.0 En los dies y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.0 En las fiestas Reales que de órden superior se celebreu, el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.0 de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierao de la provincia.

Tan luego los Acharnadoras de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llegado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada gallera en el pueblo dende se celebra la festividad del Santo Patrone, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formaràn un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán ahiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hàbil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Caendo el contratista realize los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este docu-

mento sean reconceidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliege, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado à continuar desempeñéndola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante. Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circurstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Leyte, la cantidad de 310 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarén al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposisiones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicandose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra

clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere 6 modifique el presente pliego de condiciones, a excepción del artículo 1.0 que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan sigunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernative al Exeme. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y à cuyas altas fa-

cultades compete resa las que se susciten en cuanto tengan relacióon el cumplimiento del contrato, pudiendo ar despues de esta resolución al Tribunal Concioso-Administrativo.

30. Si resultasenapatadas dos 6 más proposiciones que sean más ventajosas, se abrirá licitación verbal por corto término que fijará el Presidente, solo en los autores de aquellas, adjudicándose al que jore más su propuesta. En el caso de no quer mejorar ninguna de los que hicieron las propciones mas ventajosas que resultaron iguales, seará la adjudicación en favor de aquel cuyo plio tengan el número ordinal

31. Finalizada la basta, el Presidente exigirá del rematante quendose en el acto á favor de la Dirección gener de Administración civil y con la aplicación optuna, el documento de depósito para licitar, el al no se cancelará hasta tanto que se apruebe laubasta, y en su virtud se escriture el contrato á atisfacción de la Dirección general. Los demas dumentos de depósito serán devueltos sin demora flos interesados.

32. Esta subasta n será aprobada por la Dirección general de Adinistración civil hasta que se reciba el expedientede la que deba celebrarse en la provincia, cuand fuese simultáneamente, á cuyo expediente se urrá el acta levantada, firmada por todos los Sñores que compusieren la

Si por cualquier motvo intentase el contratista la rescición del contrate no le relevará esta circunstancia del cumpliniento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quelan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

hava aprobado por la bireccion deneral de Administracion civil la escritura de fianza que otorque para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extención del titulo que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno mote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de fapitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que letermina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglanento de cédulas personales de 30 de Junio de 184, y decreto de la Intendencia general de Hacinda de 8 de Noviembre

Manila, 2 de Enero d 1895.-El Jefe de la Sección de Gobernación. Rardo Solier.

MODELO DI PROPOSICION.

Sr. Presidente de Junta de Almonedas.

D.... veciao de..... obce tomar á su cargo por érmino de tres años elarriendo del Juego de gallos de la provincia d Leyte, por la cantidad de pesos.,... céntimosy con entera sujeción al pliego de condiciones aesto de manifiesto.

Acompaña por separlo el documento que acredita haber impuesto erla Ceja de Depósitos la cantidad de 310 pesos, aporte del cinco por ciento que expresala condición 4 del referido pliego.

Manila..... 4,.... de 189....

Ecctos.

Don Victor Gonzalez de Echáu y Castafieda Juez de 1,a instancia

de este partido de Borongan

Por el presente edicto cito IP y emplazo al procesado en la

causa núm. 4023 que se instrupor homicidio á Dionisio Loyola (a)

Salocong indio soltero natural ycino de Guiuan, jornalero de un metro y medio de estatura ojosrdos nariz chata rostro ovalado con tres lunares uno en el nacimiende la nariz al lado izquierdo otro en el labio derecho y otro do del ojo del mismo lado para que por término de treinta diantados desde la publicación de este edicto comparezca ante es lurgado á defenderse de los eargos que contra dicho procesadorecen en la citada causa ape cibido de que en caso contrarierá declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(q. D. g.) y eu su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verifiquen la captura del mismo y su remisión á este Juzgado.

Dado en Borongan á 5 de Enero de 1895.—Victor G. de Echávarri.—Por mandado de su Sría., Mamerto Avila, Constantino Salazar.

on Faustino Mananis, Escribano de Actuaciones adicto al Juzgado de La instancia del partido judicial de Gagayan.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Señor D. Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia en la causa núm, 1478 que se sígue de oficio en este Juzgado contra Eugenio Llanes por lesiones se cita llama en este Juzgado contra Eugenio Llanes por lesiones se cita llama y emplaza á dicho procesado Llanes indio natural de Caoayan, provincia de Ilocos Súr viudo labrador de cinco pies y una pulgada de estatura cuerpo delgado ojos pardos nariz chata Cara larga y picadas de viruelas para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila bajo apercibimiento que de no haccerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Tuguegarao, 4 de Enero de 1895.—Faustine Manauis.

Don Alejandro Testar y Fonz Juez de I a instancia del distrito de Barotac Viejo que de estar en actual ejercicio de sus funciones elainfrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Angel Población, de 30 años de edad casado, jornalero natural de Janiuay y vecino de Mina para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1630, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dieho término le pararán los perjuicios que en de echo haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina Regente D.a Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y comparecencia caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 10 de Enero de 1895.—Alejandro Testar.—Por mandado de su Sría. Antero Tamayo.

D. Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2442. Por el presente 1.er edicto cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio

Legaspi natural de Hagonoy provincia de Bulacán de 23 años de edad soltero de oficio casquero hijo de Evaristo y de Elena, para que en el tèrmino de 30 días se presente en esta Fiscalía á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta capital advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios

que marca la Ley.

Manila 18 de Enero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato Vitor o Limano Carrion.

Dou Miguel Martinez Córdova Juez de 1.a instancia de esta provincia riband de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito

Por el presente cito llamo y emplazo á Pedro Dias, natural del arrabal de Tondo, provincia de Manila y Alcaide 1.0 que fué en la cárcel pública de esta provincia, de 28 años de ed d, mestizo sangley hijo de D. Mariano y de D.a Maria Inocencio, de estatura regular, cuerpo robusto pele y cejas negros, nariz y boca regulares, cara redonda y color trigueño y reo ausente de la causa núm. 1667, de ofcio seguida contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de 30 dias desde la primera publicación de este edicto se presente en este Juzgado calle Catanug núm. 10 ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser requerido por la multa de 325 pesetas de á que ha sido condenado por Real ejecutoria recaida en la causa mencionada, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanca 16 de Energe de 1807. Mismel Martinez Cárdoza

Dado en Balanga 16 de Enere de 1895.—Miguel Martinez Córdovs.—Por mandado de su Sría., Pablo Daluanbayan.

Por providencia del Sr. Juez de 1,a instancia de esta provincia de la Laguna recaida en 28 del mes próximo pasado en la causa núm. 6034 que se sigue en este Juzgado contra Francisco Belar num. 0034 que se algue en este enegato como de cita llama y emplaza a Pedro Garolin, vecino de Tanauan provincia de Lipa para que por el término de 9 dias á contar desde su inserción en la Gaceta se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que

en derecho haya lugar. Santa Cruz 2 de Enero de 1895.—Marcos de Lara Santos,

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitania de Puerto y Fiscal de la samaría

núm. 2687 que instruye contra Julian Gelestino y otro por muerte de Praxedes Banaag.

Por el segundo edicto cito llamo y emplazo al individuo Francisco Icutan patron que fué de la Gabarra núm. I y á la individua Tomasa Garcia patron que en el término de co disco como de conserva núm. Tomasa García, para que en el término de 20 dias se presenten en esta Fiscalia á declarar en la sumaria citada.

Manila, 18 de Enero de 1895. - Fernando Rodriguez. - Por su mandato, Gabriel Sucgang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal· de la

Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de Issumaria núm. 2743 que se le sigue por hurto.

Por el terser edicto cito, llamo y emplazo al individuo Braulio Ted Cruz mayor de edad casado, natural y vecino del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacán para que en el término de 10 dias se presente en esta Fiscalia á responder los cargos que le resulte en la sumaria citada,

Manila, 18 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su mendato. Gabriel Sucgang.

mandato, Gabriel Sucgang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fi cal de la samaris núm 2729 instruida con motivo de la muerte de Eugenio Gonzalez.

Por el tercer edicto cito llamo y emplazo á Ignacio de Jesus natural del pueblo de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija y aprendis maquinista que fué del Vapor Doña Dominga. Cipriano Mata natural de Binalayan y un llamado Ruperto, natural de San Roque, ambos de la provincia de Cavite y fogoneros que fuero de dicho buque para que en el término de Volcina de Cavita d dicho buque para que en el término de 10 dias se presenten en esta Fiscalia á declarar en la sumaria citada.

Manila 18 de Enero de 1895.—Fernando Rodriguez.—Por su presente Gabriel Sumaria Citada.

mandato, Gabriel Sucgang.

IMP, DE AMIGOS DEL PAÍS .- REAL NÚM. 34.